

**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ACAPETAHUA, CHIAPAS
2018 - 2021**



DEPENDENCIA:	TESORERIA
OFICIO No.	TES/284 /2019
FECHA:	28 DE AGOSTO DEL 2019

Asunto: Entrega ley de ingresos ejercicio 2020

Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo
Presidenta de la mesa directiva
H. Congreso del Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Presente:

M. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO
30 AGO 2019

HORA: 9:50 AM
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Sirva la presente para enviar un cordial saludo, deseándole éxitos al frente de la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Para dar cumplimiento al Art. 70 fracción III, inciso c, de la Constitución política del Estado de Chiapas y el art. 45 fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se hace entrega el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, el municipio de Acapetahua, Chiapas, así como un cd conteniendo esa misma información

sin otro en particular le reitero mis más sinceros agradecimientos.



Atentamente:

[Signature]
C. ING. Javier Nieves Cruz
Presidente Municipal

C.C.P. Archivo
AVENIDA CENTRAL NORTE No. 02, ACAPETAHUA, CHIAPAS C.P. 30580
TEL. 918 64 70000 FAX 918 64 70344
E-MAIL: ayuntamientoacapetahua2018-2021@gmail.com

Juntos trabajando por el
Acapetahua ¡¡¡que tu quieras!!!

Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020

Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número _____

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chiapas, en este, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número _____

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales, así es su competencia fijar los ingresos que deba integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos recaudación de recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 parte in fine de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna y el referido artículo 84 de la Constitución Política Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL

2018 2021

*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020*

derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica social que presenta el iniciante.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que, en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte, fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, por otra, procurar que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2020, es procedente exentar del pago del impuesto predial y del pago por el servicio de agua potable, a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 fracción V, 104, 105 y de más relacionados con la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal vigente para el Estado de Chiapas; y toda vez que el Ayuntamiento es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto autónomo de derechos y obligaciones de régimen interior y con libre administración de su hacienda, de conformidad con lo que dispone el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Chiapas. Articulados en los que se señala que las haciendas municipales tienen libre albedrío de manejar su hacienda con quien mejor se adapte a sus necesidades.



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL

2018 2021

Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2020, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control sanitario de los horarios y días de funcionamiento de establecimientos dedicados a la distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con el ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Al no existir certeza de suscripción de Convenio de Colaboración realizada en materia de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y ante la posibilidad de la suscripción del mismo por parte del Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuidando la administración de la hacienda pública municipal y facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2020, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el respectivo ingresos por concepto de procesos para la obtención de permisos de funcionamiento, atendiendo al Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de mejora regulatoria que haya suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Economía del Estado, y de acuerdo al catálogo de empresas previamente establecido.

Que para dar cumplimiento a la disposición transitoria –artículo tercero y cuarto– del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, la presente Legislatura a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para efectos de la Ley que a través de este Decreto se emite, se determina, al igual que el ejercicio fiscal anterior, sustituir la denominación de salario mínimo, por la relativa a la Unidad de Medida Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020



PRESIDENTE MUNICIPAL

Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2020

Título Primero
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 1. - La Autoridad Fiscal Municipal determinará el Impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, que resulte de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, y lo dispuesto en esta Ley, las que tributarán con las siguientes tasas:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios.

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.40 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.30 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona		
		homogénea 1	homogénea 2	homogénea 3
Riego	Bombeo	0.90	0.00	0.00
	Gravedad	0.90	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.90	0.00	0.00
	Inundable	0.90	0.00	0.00
	Anegada	0.90	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.90	0.00	0.00
	Laborable	0.90	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.90	0.00	0.00
	Arbustivo	0.90	0.00	0.00
Cerril	Única	0.90	0.00	0.00
Forestal	Única	0.90	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.90	0.00	0.00
Extracción	Única	0.90	0.00	0.00
Asentamiento humano	Única	0.90	0.00	0.00



SINDICATURA MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL
ACAPETAHUA, CHIAPAS

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020**

ejidal				
Asentamiento Industrial	Única	0.90	0.00	

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso de que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios vigentes, debidamente aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, efectuara el pago correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también efectuara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 100 %



PRESIDENTE MUNICIPAL
[Signature]
2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL
[Signature]
2018 2021



TESORERERIA MUNICIPAL
[Signature]
2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL
[Signature]
ACAPETAHUA, CHIAPAS
2018 2021

*Ley de ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020*

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el 85 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el 80 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- A) 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago
- B) Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.
- C) Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

VII.- Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VIII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

IX.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso



PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL
2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL
2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL
ACAPETAHUA, CHIAPAS
2018 2021

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020**

posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

X.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA), debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

XI.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinte, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción X de este mismo artículo.

XII.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal e identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional. Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo con la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARÍA MUNICIPAL

2018 2021

Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.80 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Subsecretaria de Servicios y Gobernanza Política.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 4.00 unidades de medida de actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Subsecretaria de Servicios y Gobernanza Política, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.



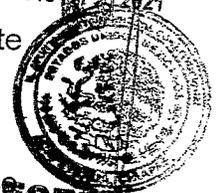
PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021



INDICATURA MUNICIPAL
2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL
2018 2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
ACAPETAHUA, CHIAPAS
2018 2021

*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020*

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de esta, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 4.00 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del



PRESIDENTE MUNICIPAL



INDICATURA MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL



**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020**

Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Subsecretaria de Servicios y Gobernanza Política, a los servidores públicos, notarios, registradores, peritos y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

**Capítulo III
Impuesto Sobre Fraccionamientos**

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo residencial, campestre o industrial pagaran el 2.6 % sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo medio y/o popular, pagara el 1.5 % sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL
ACAPETAHUA, CHIAPAS

2018 2021

correspondiente.

- C) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo de interés social, pagaran el 1.0 % sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 4.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 2.5% para los condominios mixtos sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate, el pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

- Copia de plano topográfico.
- Memoria descriptiva.
- Copia de escritura de lotificación.
- Copia de plano de lotificación.
- Copia de boleta predial global correspondiente al ejercicio fiscal vigente.
- Copia de licencia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente.

Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social, pagaran el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interese social aquellos que cumplan, las siguientes condiciones:

1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



INDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL

2018 2021

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020**

metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.

2. El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.

3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Acapetahua, Chiapas, y tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a la palabra salario y/o salarios, se entenderá que se trata de las UMA'S aplicable para el Estado de Chiapas; vigente en el Ejercicio Fiscal 2020.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 30% de incremento que el determinado en el 2019, salvo aquellas que sean sujetas a revaluación en consideración de uso, ubicación y características.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2020, será inferior al 20% de incremento, en relación al determinado en el 2019, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor



PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL



*Ley de ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020*

actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2014 a 2017. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2020.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo.- Para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de rezago del impuesto predial y que pretendan cubrir sus contribuciones de manera parcial o total, el H. Ayuntamiento podrá realizar campañas de descuentos con la finalidad recuperar cuentas vencidas, a través de convenios suscritos entre las partes de acuerdo con los programas, porcentajes y plazos establecidos previo acuerdo de cabildo, para lo cual se emitirá el recibo correspondiente hasta en tanto se haya liquidado el saldo acordado entre las partes.

Décimo Tercero. - El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de otorgar alta de claves prediales dentro del padrón de contribuyentes con la finalidad de aumentar la recaudación en materia inmobiliaria, por lo que una vez realizada, turnara la documentación necesaria a la Dirección de Catastro y/o Delegación que por jurisdicción le competa, quien verificará la documentación y se cerciorara que el inmueble no presente controversia alguna y así podrá dar el alta dentro de su sistema de padrón inmobiliario



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



INDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL

2018 2021

Capítulo V
Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos

Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas.

1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	8%
2.- Corridos formales de toros, novilladas, corridas bufas Jaripeos y otros similares.	8%
3.- Eventos especiales (disco, baile, bautizo, boda, XV años.	\$150.00

Título Segundo Derechos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 10.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y Lugares de uso común por la administración mantenimiento, vigilancia Y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento. Se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- Nave mayor por medio de tarjeta diaria.

Conceptos

Conceptos	Cuotas
1.- Alimentos preparados	3.00
2.- Carnes, pescados y mariscos	3.00
3.- Frutas y legumbres	3.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes, e impresos.	3.00
5.- Cereales y especies	3.00
6.- Jugos, licuados y refrescos	3.00
7.- Los anexos o accesorias	3.00
8.- Joyería o importación	3.00
9.- Varios no especificados	3.00

Por renta mensual de anexos y accesorias se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el h. Ayuntamiento tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL

ACAPETAHUA, CHIAPAS



II Por traspaso o cambio de giro se cobrará lo siguiente

Por traspaso de cualquier puesto local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijo o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.

PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021

1.- El concesionario interesado en traspasar el puesto local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta. 10%

2.- Por cambio de giro en los puestos locales señalados en el numeral anterior se pagara de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la tesorería municipal. 10%

3.- Permuta de locales
5%

4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará \$ 300.00

INDICATURA MUNICIPAL
2018 2021

III.- Pagaran por medio de boletos:

Conceptos

- 1.- Canasteras dentro del mercado
- 2.- Canasteras fuera del mercado
- 3.- Introdutores de mercancía cualquiera que estas sean al Interior de los mercados por cada reja o costal cuando sean Más de tres costales o bultos.
- 4.- Sanitarios.

Cuotas

\$ 3.00

\$3.00

\$20.00

\$3.00



TESORERIA MUNICIPAL
2018 2021

IV. Otros conceptos:

1.- Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos, causaran por medio de recibo oficial mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| A).- Taqueros y torteros ambulantes | \$110.00 |
| B).- vendedores de frutas y golosinas ambulantes | \$90.00 |
| C).- vendedores ambulantes, giros diversos | \$100.00 |

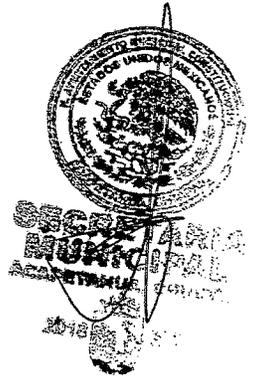
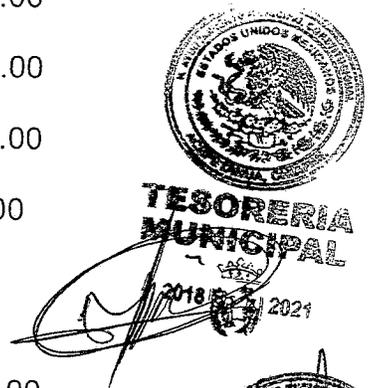


SECRETARIA MUNICIPAL
ACAPETAHUA, CHIAPAS
2018 2021

Capítulo II Panteones

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Tasas
1.- Inhumaciones	\$50.00
2.- Lote a perpetuidad <i>Individual (1 x 2,5 mts),</i> <i>Familiar (2 x 2,5 mts),</i>	\$200.00 \$300.00
3.- Exhumaciones	\$150.00
4.- Permisos de construcción de capilla en lote individual	\$250.00
5.- Permisos de construcción de capilla en lote familiar	\$350.00
6.- Permiso de construcción de mesa	\$200.00
7.- Permiso de construcción de tanque	\$150.00
8.- Permiso de construcción de pérgola	\$40.00
9.- Por traspaso de lotes entre terceros:	
• Individual	\$150.00
• Familiar	\$200.00
Por traspaso de lote entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
10.-Retiro de tierra y escombros por inhumación	\$ 100.00
11.- Permiso de traslado de cadáveres a otro de los Panteones municipales.	\$100.00
12.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	\$300.00



*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020*

Por conservación y mantenimiento del Campo Santo:

Los propietarios de lotes pagaran anualmente por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:

Los propietarios de lotes pagaran anualmente por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:

Lotes Individuales	\$ 150.00
Lotes Familiares	\$ 200.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento organizara el funcionamiento y explotación de este servicio, para el presente ejercicio del 2020, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago de matanza	Vacuno, equino. Porcino	25.00 por cabeza
	Caprino y ovino	25.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

El pago del derecho por verificación de matanza fuera de rastro Municipal **pagara \$50.00 por cabeza.**



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL

2018 2021

Capítulo IV
Estacionamiento en la Vía Pública.



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021

Artículo 13.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente;

1.- Estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje pagaran mensualmente, por unidad:

Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y paneles y taxis	\$ 200.00
Microbuses	\$ 250.00
Autobuses	\$ 250.0



SINDICATO MUNICIPAL

2018 2021

2.- Estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, por unidad mensualmente.

Cuota

A). - Autobuses	\$500.00
B). - Camión tres toneladas	\$500.00
C) Pick up.	\$300.00



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL

2018 2021

**CAPÍTULO V
AGUA Y ALCANTARILLADO.**

Artículo 14.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que a continuación se describen:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Contrato de agua potable y drenaje | \$ 200.00 |
| 2.- Servicio de agua potable mensual | \$ 15.00 |

**CAPÍTULO VI
ASEO PÚBLICO.**

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros, se considerará la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

- 1.- Por servicio de recolección de basura de no altos riesgo de contaminación, tarifa es de 2.00 diarios en ruta.

**CAPÍTULO VII
INSPECCIÓN SANITARIA**

Artículo 16: Los derechos por el servicio de inspección sanitaria al comercio, industrias, se considerará la ubicación y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten el costo del mismo.

- | | |
|--|----------|
| 1.- por el servicio de revisión sanitaria que realiza el medico municipal a sexoservidoras | \$ 65.00 |
| 2.- por la expedición de tarjeta de control sanitario a meretrices | \$ 70.00 |



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARÍA MUNICIPAL

2018 2021

CAPITULO VIII
CERTIFICACIONES

Artículo 17.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente.



Conceptos	Cuotas
1.- Constancia de residencia	\$20.00
2.- Constancia de origen	\$20.00
3.- Constancia de vecindad	\$20.00
4.- Constancia de Identidad	\$20.00
5.- Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$140.00
6.- Por certificación de registros o refrendos de señales y marcas de herraduras anualmente	\$60.00
7.- Por búsqueda de fierro marcador y expedición de constancia	\$60.00
8.- Derribe de árboles siempre y cuando estos sean un riesgo para la población, pago que será realizado en la tesorería municipal.	\$150.00
9.- Constancia de identidad	\$20.00
10.- Constancia de concubinato	\$20.00
11.- Constancia de dependencia económica	\$20.00
12.- Constancia de no registro (pre cartilla)	\$20.00
13.- Constancia de trámite de pre cartilla	\$20.00
14.- Constancia de búsqueda de fierro marcador	\$20.00
15.- Constancia de baja de fierro marcador	\$20.00
16.- Certificación de partera	\$20.00
17.- Constancia de ingreso económico	\$20.00



**Ley de Gastos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020**

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, lo solicitado por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados por oficios de autoridades de la federación requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.



PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021

[Handwritten signature]

CAPÍTULO IX

LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

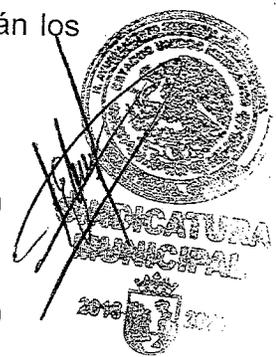
Artículo 18.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los siguientes derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por cada licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos

Cuota

- Subdivisión \$250.00
- Constancias de posesión \$100.00
- Deslinde o levantamiento de predios rústicos \$200.00



- 1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda 36.00 m2 \$95.00
- 2.- Por cada m2 de construcción que exceda la vivienda mínima. \$7.50

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

La actualización de la licencia de construcción, sin importar su superficie causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.



II.- Por licencia de alineamiento y número oficial se pagará conforme a lo siguiente.

Conceptos

Cuota

- Por alineamiento y número oficial en predio
Hasta de 10 metros lineales de frente. \$150.00
- Por cada metro lineal excedente de frente
Por el mismo concepto en la tarifa anterior \$10.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020

<p>III). - Por factibilidad de uso de suelo se pagará anualmente conforme a lo siguiente:</p>	 PRESIDENTE MUNICIPAL
<p>1).- tortillerías</p>	<p>\$3,500.00 2018 2021</p>
<p>2).- empresas dedicadas a la extracción de palma de aceite</p>	<p>\$45,000.00</p>
<p>3).-farmacias en todas sus modalidades</p>	<p>\$25,000.00</p>
<p>4).- empresas dedicadas a la venta de televisión de paga</p>	<p>\$ 25,000.00</p>
<p>5).- tiendas de autoservicio (Oxxo, Aurrera, etc.)</p>	<p>\$25,000.00</p>
<p>6).- Empresas dedicadas al almacenamiento de cervezas, Vinos y licores, así como traslado de los mismos Dentro del municipio pagara anualmente</p>	<p>\$450,000.00</p>
<p>7).- gasolineras</p>	<p>\$45,000.00</p>
<p>8).- Hoteles, restaurantes y similares</p>	<p>\$25,000.00</p>
<p>9).- Empresas dedicadas a la venta de material para la construcción y diversos</p>	<p>\$25,000.00</p>
<p>10).- empresas que se dediquen a la construcción de obras pública</p>	<p>\$ 25,000.00</p>
<p>11) Empresas que se dedican a la producción y exportación de Banano</p>	<p>\$25,000.00</p>
<p>12).- Negociaciones dentro del Municipio de Acapetahua, Chiapas con gran envergadura Pagaran anualmente</p>	<p>\$25,000.00</p>


TESORERIA MUNICIPAL
 2018 2021


SECRETARIA MUNICIPAL
 2018 2021


SECRETARIA MUNICIPAL
 ACAPETAHUA, CHIAPAS
 2018 2021

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020**

IV.- Por cada licencia de funcionamiento se aplicarán anualmente los siguientes importes:

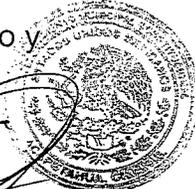
1.- Licencia de funcionamiento de tortillería	\$300.0
2.- Empresas dedicadas a la extracción de palma de aceite	\$5,000.00
3.- Farmacias en todas sus modalidades	\$5,000.00
4.- Empresas dedicadas a la venta de televisión de paga	\$5,000.00
5.- Tiendas de autoservicio (Oxxo, Aurrera, etc).	\$5,000.00
6.- Empresas que se dedican al almacenamiento y Distribución de cervezas, vinos y licores	\$5,000.0
7.- Gasolineras	\$5,000.00
8.- Hoteles, restaurantes y similares	\$5,000.00
9.- empresas que se dedican a la venta de material para la construcción	\$5,000.00
10.- empresas que se dediquen a la construcción de obra pública	\$5,000.00
11.- Empresas que se dedican a la producción y exportación de banano	\$ 5,000.00
Otras negociaciones de gran envergadura no especificadas en la presente ley	\$5,000.00
12).- Otras negociaciones de gran envergadura no especificadas en la presente ley	\$5,000.00



PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL
2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL
2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL
ACAPETAHUA, CHIAPAS
2018 2021



IV.- Los trabos de deslinde y levantamiento topográfico causaran los siguientes derechos sin importar su ubicación:

- | | | |
|------|--|------------|
| 1. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos. y semiurbanos, hasta de 30 m2, de cuota base. | \$242.00 |
| 2. | Por cada m2. Adicional | \$1.00 |
| V.- | Permiso de ruptura de calles no incluye la reposición de concreto. - | \$200.00 |
| VI.- | Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente: | |
| 1.- | Por inscripción | \$5,000.00 |
| 2).- | Por refrendo anual | \$3,000.00 |

PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021

SINDICATURA MUNICIPAL
2018 2021

TESORERIA MUNICIPAL
2018 2021

TITULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

Artículo 19.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en la participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

TITULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 20.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho publico, así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

SECRETARIA MUNICIPAL
ACAPETAHUA, CHIAPAS
2018 2021

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.

- 1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes a los municipios

*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020*

deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según estipule el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior, así como los que comprometan a las rentas de municipios por periodos siguientes al ejercicio constitucional de ayuntamiento, solo podrán celebrarse con la autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo, que celebren con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles o inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio publico, de acuerdo a la ley en materia de gobierno municipal podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal Aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados por inversiones de Capital.

III. Otros productos

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por ventas de esquilmos.



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



INDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL

2018 2021

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020**

- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones del derecho privado.
- 8.- Por el aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.
- 9.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y aérea de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y / o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-------------------|
| A) Poste | \$500
\$250.00 |
| B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste | \$25,000.00 |
| C) Por caseta telefónica establecida en áreas | \$ 2,500.00 |
- 10.- Cualquier otro pacto productivo de la administración.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 21.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



SINDICATURA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



SECRETARIA MUNICIPAL
ACAPETAHUA, CHIAPAS

2018 2021

*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020*

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas.

Conceptos

1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor de avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación Tasa \$50.00

2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas elementos u otros \$60

4.- Por apertura de obra y retiro de sellos \$300.00

II.- Multa por infracciones diversas

A) Por arrojar basura en la vía pública \$100.00

B) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en área habitacionales, con ruidos inmoderados. \$ 400,00.

C) Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas contaminadas en vía pública. \$500.00

D) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución. \$1, 500.00

E) Por ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente. \$1,500.00

F) Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos. \$2,500.00

G) Por insultos a la autoridad \$500.00

H) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley, por cabeza. \$ 300.00

I) venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes \$ 800.00

J) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de Cualquier tipo en descomposición o contaminada. \$ 1,500.00

K) por violación a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas no alcohólicas y alimentos. \$800.00



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018  2021



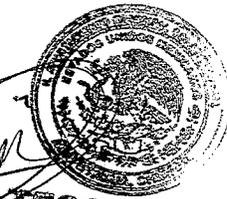
SINDICATURA MUNICIPAL

2018  2021



SECRETARIA MUNICIPAL ACAPETAHUA, CHIAPAS

2018  2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018  2021

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan las manifestaciones oportunas de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señale la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

1.- Multas 1,000.00

V.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

Artículo 22.- El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que corresponda en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia entre el Municipio y el Ejecutivo del Estado.

Artículo 23.- Indemnizaciones por daños municipales constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio del peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 24.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

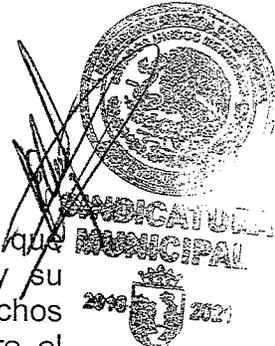
Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 25.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencia y donativo que se hagan al ayuntamiento.

TITULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 26.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda la clasificación específica que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo lo señalado en la fracción 2 del artículo 78 de la ley en materia de Gobierno.



TITULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 27.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritos en registro de obligaciones de entidades y municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlos a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado, la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega- Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:



PRESIDENTE MUNICIPAL



INDICATURA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL



*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020*

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y la demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018  2021

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2019

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2012, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2011, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.



JUDICIAL MUNICIPAL

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.



TESORERIA MUNICIPAL

Noveno. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2016 a 2020. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2020



SECRETARIA MUNICIPAL

Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.0 salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

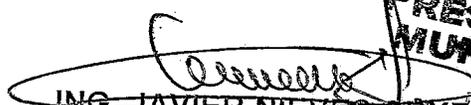
2018  2021

*Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2020*

Décimo Primero. - Para el presente ejercicio fiscal, se aplicará una deducción de 10 salarios mínimos vigentes en el estado, respecto de los actos traslativos de dominio descritos en artículo 4 fracción II de la presente ley.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.


PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JAVIER NIEVES CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL 2021


SINDICATURA MUNICIPAL

ENF. ELIZABETH MOLINA DIAZ
SINDICO MUNICIPAL 2021


TESORERIA MUNICIPAL

LCONT. MANUEL ZARATE RUIZ
TESORERO MUNICIPAL 2021


SECRETARIA MUNICIPAL

LCP. LEIDI OLIVA DOMINGUEZ MINA
SECRETARIA MUNICIPAL 2021